

AÑO 1 | NÚMERO 00 | VOLUMEN 1/1

La Paz, Estado de México a 00 de Enero de 2025

S

Graceta MUNICIPAL

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO
ADMINISTRACIÓN 2025 - 2027

PERIODICO OFICIAL
DEL GOBIERNO MUNICIPAL
"2025. Bicentenario de la Vida Municipal
en el Estado de México".

GACETA MUNICIPAL DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, ESTADO
DE MÉXICO



ÍNDICE

ACTA DE CABILDO	Página 5
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	Página 6
TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	
CAPÍTULO UNICO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	Página 8
TÍTULO SEGUNDO DE LOS ESPACIOS DEPORTIVOS	
CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ESPACIOS DEPORTIVOS	Página 11
CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACIÓN Y REGULACIÓN DE LOS ESPACIOS DEPORTIVOS	Página 12
CAPÍTULO TERCERO DE LOS ADMINISTRADORES O ENCARGADOS DE ESPACIOS DEPORTIVOS	Página 12
CAPÍTULO CUARTO DE LOS USUARIOS DE LOS ESPACIOS DEPORTIVOS	Página 14
CAPÍTULO QUINTO DE LOS INSTRUCTORES O ENTRENADORES	Página 16
CAPÍTULO SEXTO DE LAS CUOTAS, PAGOS Y SANCIONES	Página 17

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

CAPÍTULO UNICO

DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACION

Página 18

ARTICULOS TRANSITORIOS

Página 20

RUBRICA

Página 21

ANTEPROYECTO

Acta de Cabildo

ANTEPROYECTO

Exposición de Motivos

La presente ordenanza busca satisfacer y regular las relaciones existentes entre las múltiples áreas que regula al IMCUFIDE La Paz, es muy importante regular estas ya que es importante delimitar las funciones necesarias para el buen funcionamiento, cada área, ya que cada una por sí sola realiza actividades que por sí solas requieren o tienen una gran carga, pero que en conjunto causan un gran impacto y no solo de manera interna, si no que se exterioriza en todas las actividades de las cuales el IMCUFIDE llega a ser parte.

Es por tal motivo que se realiza el presente **REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE CULTURA FISICA Y DEPORTE LA PAZ (IMCUFIDE LA PAZ)**, y con fundamento en los artículos 115° Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112°, 113°, 123° y 124° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 3°, 31 Fracción I, 48° Fracción III, 91°, 164° y 165° de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y Municipios y 22° Fracción I la Ley que crea el Organismo Descentralizado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de La Paz, Estado de México, en mérito de lo expuesto, expide el siguiente:

ANTEPROYECTO

CONTENIDO DE LA GACETA

Lic. Martha Guerrero Sánchez
Presidenta Municipal Constitucional
de La Paz, Estado de México.
Período 2025-2027

A los habitantes hago saber:

Con fundamento y en cumplimiento de los artículos 115 fracción II Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 123, 124 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 31 fracción I, 48 fracción III, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y considerando la aprobación por unanimidad en la _____ Sesión _____ de Cabildo del día _____ de enero del año dos mil veintitrés, el H. Ayuntamiento Constitucional 2025-2027 de La Paz, Estado de México, ha tenido a bien a aprobar y expedir el presente:

Reglamento Interno del Instituto de la Cultura Física y Deporte (IMCUFIDE)
de La Paz, Estado de México

Título Primero De las Disposiciones Generales

Capítulo Único De las Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente reglamento es de interés público, así como de observancia general y obligatoria para todas las personas servidoras públicas que desempeñen funciones en el Gobierno Municipal de La Paz, Estado de México, bajo cualquier modalidad de relación laboral.

Su objeto es establecer las bases para la organización, funcionamiento, atribuciones y responsabilidades de la Administración Pública Municipal, incluyendo a los organismos públicos descentralizados y los entes autónomos.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I.- Ayuntamiento:** Al Ayuntamiento de La Paz, Estado de México;
- II.- Bando:** Al Bando Municipal de La Paz, Estado de México;
- III.- Código Administrativo:** Al Código Administrativo del Estado de México;
- IV.- Código Financiero:** Al Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- V.- Código de Procedimientos Administrativos:** Al Código de Procedimientos Administrativo del Estado de México;
- VI. Código Administrativo:** al Código Administrativo del Estado de México;
- VII.- Constitución Federal:** A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VIII.- Constitución Local:** A la Constitución del Estado Libre y Soberano de México;
- IX. Unidades:** A los órganos administrativos que conforman la Administración del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de La Paz, Estado de México;
- X.- IMCUFIDE:** Al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de La Paz, Estado de México;
- XI.- Ley de Responsabilidades Administrativas:** A la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- XII.- Ley Orgánica:** A la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XIII.- Municipio:** Al Municipio de La Paz, Estado de México;

XIV.- Normatividad Municipal: Bando Municipal, Reglamentos Municipales, Manuales de Operación, Manuales de Procedimientos, Manuales de Organización y cualquier ordenamiento jurídico administrativo que emanen del Ayuntamiento u otra autoridad competente, que tiene como finalidad regir la vida pública municipal;

XV.- Organismo: A los organismos descentralizados de La Paz, Estado de México;

XVI.- Presidenta Municipal: A la Presidenta Municipal de La Paz, Estado de México;

XVII.- Reglamento Orgánico: Al Reglamento Orgánico Municipal de La Paz, Estado de México;

XVIII.- Servidor Público: Las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Municipal de La Paz, Estado de México, con independencia del modo de su contratación;

XIX.- Consejo: al Consejo Del Instituto de Cultura Física y Deporte de La Paz;

XX.- Director General: al Director General del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de La Paz, Estado de México;

XXI.- UIPPE: Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte La Paz, Estado de México;

XXII.- Encargado o Administrador: Hace referencia la persona designada por el IMCUFIDE, para llevar a cabo actividades relacionadas con el manejo de las instalaciones del espacio deportivo, coordinación de actividades dentro del mismo, es enlace entre instituto y los entrenadores, vecinos y usuarios en general;

XXIII.- Entrenador: Persona que utiliza un espacio deportivo con fines de proporcionar dirección, orientación y formación a los deportistas, ayudándoles a alcanzar su máximo potencial y a superar obstáculos; y

XXIV. Instructores: Personas que, mediante una gratificación, se dediquen a impartir clases de los diversos deportes que se practiquen en los espacios deportivos, áreas de recreación y canchas deportivas.

Artículo 3.- El IMCUFIDE se regirá por los principios rectores que aseguren una gestión eficiente, equitativa y transparente, orientada al cumplimiento de sus responsabilidades hacia la ciudadanía. Estos principios son los siguientes:

I.- Legalidad: Todas las acciones, decisiones y funciones de la administración municipal estarán en estricta conformidad con el marco normativo aplicable, garantizando el respeto a los derechos humanos y al Estado de Derecho;

II.- Transparencia: La gestión municipal se llevará a cabo de manera abierta y accesible, promoviendo el acceso a la información pública como un derecho ciudadano, salvo las excepciones previstas por la ley;

III.- Eficiencia: Los recursos humanos, materiales y financieros serán administrados con el máximo aprovechamiento y responsabilidad, asegurando la prestación oportuna y de calidad de los servicios públicos;

IV.- Equidad: Las políticas, programas y acciones municipales se diseñarán e implementarán garantizando igualdad de oportunidades para todas las y los ciudadanos, sin distinción de género, edad, condición social, origen étnico, creencias religiosas u orientación sexual; y

V.- Rendición de cuentas: La administración municipal asumirá la obligación de informar y justificar sus decisiones y resultados, promoviendo la evaluación constante de su desempeño y permitiendo el escrutinio de la ciudadanía y los órganos de fiscalización.

Artículo 4.- En lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará la supletoriedad de acuerdo a lo establecido en la Constitución Federal y la Constitución Local, así como en las leyes y reglamentos que de ellas emanen, Ley Orgánica, Normatividad Municipal, circulares y acuerdos emitidos por la Administración Pública Municipal de La Paz.

Artículo 5.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de La Paz (IMCUFIDE). El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de La Paz (IMCUFIDE) tendrá su domicilio en el municipio de La Paz, Estado de México y podrá contar con módulos, oficinas o instalaciones en el resto del territorio del Municipio, en caso de ser necesario.

Artículo 6.- El IMCUFIDE se sujetará a lo dispuesto por la Ley Que Crea al Instituto Público Descentralizado Denominado IMCUFIDE La Paz, Estado de México, por lo establecido en el presente ordenamiento jurídico y por las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 7.- El IMCUFIDE conducirá sus actividades en forma programada y coordinada, con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo Municipal de La Paz, Estado de México, así como en los programas regionales, sectoriales y especiales que estén a su cargo o en los que participe, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Artículo 8.- El presente reglamento tiene por objeto regular la administración, uso, mantenimiento y supervisión de los espacios deportivos municipales, estatales y

federales ubicados en el municipio de La Paz, Estado de México, los espacios deportivos privados, así como las relaciones del Instituto con terceros vinculados a dichos espacios. Todo ello con el fin de garantizar su correcto funcionamiento en beneficio de la comunidad.

Artículo 9.- Este reglamento es de carácter obligatorio para todas las personas físicas o morales que hagan uso, administren o tengan a su cargo espacios deportivos públicos dentro del municipio de La Paz, incluyendo particulares, asociaciones deportivas y entidades gubernamentales.

Artículo 10.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte (IMCUFIDE) será la autoridad encargada de la administración, supervisión y regulación de los espacios deportivos, garantizando su correcto uso y funcionamiento.

Título Segundo De Los Espacios Deportivos

Capítulo I De Los Espacios Deportivos

Artículo 11. Se consideran espacios deportivos en los términos del presente Reglamento, las edificaciones y recintos que se encuentran ubicados en predios propiedad del Municipio, así como las construidas en las vías públicas, donde se realicen diversas actividades deportivas y de recreación social, las cuales podrán contar con: canchas de fútbol, voleibol, básquetbol, juegos infantiles, áreas verdes y demás instalaciones deportivas.

Artículo 12. Los espacios deportivos que actualmente se encuentran en funciones, o que en el futuro se construyan por el Ayuntamiento, o con la participación de organizaciones sociales, de personas físicas o morales, en propiedad municipal, incluyendo vías públicas, serán de uso público y gratuito, salvo que, mediante convenio para usufructuarlos con fines de lucro, tengan por objeto fomentar el deporte y la recreación social con el propósito de dar mantenimiento a las instalaciones deportivas.

Artículo 13. Los espacios deportivos, canchas deportivas y demás instalaciones de recreación podrán tener un administrador, Coordinador o Encargado, siempre y cuando este sea asignado por el IMCUFIDE La Paz y firme los presentes reglamentos y cartas compromiso correspondientes.

Artículo 14. Las instalaciones deportivas construidas dentro de las limitaciones geográficas del municipio de La Paz Estado de México, realizadas en propiedad municipal, estatal o federal tendrán el carácter de inalienables e imprescriptibles y serán administradas por el IMCUFIDE o persona que el Instituto asigne.

Artículo 15. Las instalaciones de unidades, espacios y canchas deportivas, podrán ser objeto de convenio entre el IMCUFIDE y los particulares que representen a ligas, asociaciones o grupos, siempre que el IMCUFIDE lo considere necesario. Los convenios que se suscriban no tendrán la naturaleza y alcance legal de una concesión de servicios públicos, especificando las actividades a desarrollar, el horario, datos de la persona, espacio público, costos y el monto y tipo de aportación que percibirá el IMCUFIDE.

Artículo 16. Los convenios a que hace referencia el artículo anterior, establecerán que los espacios y canchas deportivas, tendrán un carácter eminentemente social y su objeto será el de incrementar el deporte y la recreación de los habitantes del Municipio, como una estrategia que combine la cohesión familiar, la recreación y las actividades físicas como condición para mantener la salud y el bienestar.

Artículo 17. El IMCUFIDE en cualquier tiempo podrá revocar nombramientos, autorizaciones, o dar por terminado el convenio con los particulares o asociaciones que utilicen las instalaciones deportivas, espacios y canchas deportivas con o sin fines de lucro, cuando se incumpla alguno de los reglamentos, cartas compromiso, circulares, cuando se vea afectado el interés público de la comunidad o en los casos que así lo considere.

Artículo 18. Las autoridades municipales auxiliares, podrán llevar a cabo eventos deportivos de carácter gratuito, previo permiso del IMCUFIDE, pero en ningún momento tendrán las facultades de expedir permisos para el uso de las instalaciones de las unidades, espacios y canchas deportivas con carácter lucrativo, ni pedir cuotas, ni realizar actos de administración de estas.

Artículo 19. El IMCUFIDE La Paz autorizará los convenios o acuerdos para que los particulares o El representante de las ligas, asociaciones o grupos puedan utilizar las unidades, módulos o canchas deportivas con o sin carácter lucrativo por una temporalidad establecida, siempre y cuando no se rebase la administración municipal o en su defecto sean sometido a un riguroso análisis por el Consejo de IMCUFIDE La Paz para su posible continuidad.

Artículo 20. El IMCUFIDE podrá realizar sin previo aviso inspecciones, para verificar el uso adecuado de las canchas deportivas, deportivos y demás instalaciones de recreación dentro de las limitaciones territoriales del municipio.

Artículo 21. El IMCUFIDE podrá vigilar con auxilio de la Policía Municipal y Protección Civil que las actividades en las unidades deportivas y canchas deportivas y demás instalaciones de recreación dentro de las limitaciones territoriales del municipio, que se lleven a cabo con seguridad, tranquilidad y orden por los participantes.

Artículo 22. Fomentar diversas actividades en las unidades deportivas, canchas deportivas y demás instalaciones de recreación de propiedad municipal, en forma organizada, que permitan la recreación sana y la competencia deportiva bajo reglas de disciplina y solidaridad social.

Capítulo II

De La Administración y Regulación de los Espacios Deportivos

Artículo 23. Todos los espacios deportivos municipales, estatales y federales deberán estar debidamente registrados ante el IMCUFIDE, para tal el Instituto llevará un padrón actualizado de los espacios deportivos, detallando su ubicación, características, estado de conservación y responsable de administración.

Artículo 24. El IMCUFIDE será responsable de designar administradores oficiales para cada espacio deportivo, los administradores podrán ser servidores públicos municipales, asociaciones deportivas o particulares bajo convenio con IMCUFIDE ningún particular podrá administrar un espacio deportivo sin la autorización expresa de IMCUFIDE.

Capítulo III

De Los Administradores o Encargados de Espacios Deportivos

Artículo 25 Los administradores o Encargados de los espacios deportivos tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Garantizar el correcto uso del espacio de acuerdo con los lineamientos establecidos por IMCUFIDE;
- II. Mantener el espacio en condiciones óptimas de higiene, seguridad y funcionalidad;

- III. Presentar informes periódicos a IMCUFIDE, al área de Normatividad y Asuntos Jurídicos o Contraloría, sobre actividades realizadas, ligas, torneos y eventos organizados;
- IV. No lucrar indebidamente con el uso del espacio deportivo ni impedir su acceso a la comunidad sin causa justificada;
- V. Aplicar los protocolos y reglamentos de uso de los espacios deportivos emitidos por IMCUFIDE;
- VI. No podrán realizar ningún acto de proselitismo político en las instalaciones a su cargo; y
- VII. El encargado tendrá la obligación de abrir los días festivos para el esparcimiento familiar.
- VIII. Realizar las aportaciones necesarias y pertinentes al IMCUFIDE de acuerdo a carta compromiso realizado al instituto; y
- IX. No limitar acceso a la ciudadanía a los espacios deportivos en horas pertinentes, establecidas por los administradores de cada espacio deportivo. Siempre y cuando no interfiera en las actividades ya programadas.

Artículo 26. Los Administradores o Encargados tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que las instalaciones deportivas y recreativas permanezcan aseadas, así como cuidar las áreas verdes que existan dentro y fuera de las mismas;
- II. Cuidar que las instalaciones deportivas periódicamente se les de mantenimiento, así como evitar el uso indebido de las mismas;
- III. Difundir y promover las actividades deportivas que el IMCUFIDE acuerde realizar;
- IV. Rendir un informe mensual o trimestral de sus actividades a las áreas de Dirección General, Contraloría y Coordinación para su conocimiento y control.
- V. Llevar un registro de los deportistas, asociaciones, ligas o clubes que utilicen las instalaciones;
- VI. Vigilar en coordinación con los promotores e instructores, que las actividades deportivas se lleven con seguridad, tranquilidad y orden por los participantes y público en general;

VII. Vigilar que se cumpla con el horario permitido para el uso de las instalaciones deportivas;

VIII. Realizar las aportaciones necesarias y pertinentes al IMCUFIDE de acuerdo a carta compromiso realizado al instituto;

IX. No limitar acceso a la ciudadanía a los espacios deportivos en horas pertinentes, establecidas por los administradores de cada espacio deportivo. Siempre y cuando no interfiera en las actividades ya programadas;

X. Los encargados no podrán realizar ningún acto de proselitismo político en las instalaciones a su cargo;

XI. El encargado o administrador de cada Espacio Deportivo tendrá la facultad de apoyarse en Seguridad Pública Municipal en caso de que los usuarios estén ingiriendo bebidas alcohólicas, enervantes o están distorsionando las actividades en cada espacio o unidad deportiva; y

XII. El encargado o administrador tendrá la obligación de abrir los días festivos para el esparcimiento familiar.

Capítulo IV

De Los Usuarios de los Espacios Deportivos

Artículo 27. Los Usuarios de los Espacios Deportivos tendrán los siguientes Derechos:

I. Todos los ciudadanos tienen derecho a acceder a los espacios deportivos municipales de acuerdo con las disposiciones establecidas en este reglamento;

II. Los usuarios tienen derecho a recibir información clara sobre horarios, servicios, costos y normativas de uso;

III. Los usuarios pueden presentar quejas y sugerencias sobre el estado y administración de los espacios deportivos ante IMCUFIDE; y

IV. Los usuarios pueden petitionar los espacios deportivos para desarrollar actividades relacionadas a actividades deportivas de índole social.

Artículo 28. Obligaciones de los Usuarios

I. Respetar las normas de uso y convivencia dentro de los espacios deportivos;

- II. Hacer un uso adecuado de las instalaciones y equipos disponibles;
- III. Respetar los horarios establecidos y acatar las instrucciones del personal encargado;
- IV. Abstenerse de realizar actividades que pongan en riesgo la integridad de otros usuarios o de las instalaciones; y
- V. Deberán respetar las instrucciones que sean proporcionadas por el encargado.

Artículo 29. Reglas generales para la el ingreso al espacio deportivo

- I. Para cualquier queja sugerencia o inconformidad deberán dirigirse al Director del IMCUFIDE;
- II. Queda prohibida la entrada al módulo deportivo bajo efectos de bebidas embriagantes y/o enervantes de cualquier tipo;
- III. Queda prohibido cualquier acto de discriminación o practica homofóbica en las instalaciones;
- IV. Queda prohibido introducir vehículos (motonetas, motocicletas, bicicletas) entre otros a las unidades deportiva, los usuarios deberán utilizar las áreas indicadas para estacionamiento;
- V. Los usuarios deberán acatar las recomendaciones para el uso correcto de las instalaciones que requieran cuidados específicos;
- VI. La persona que se encuentre destruyendo las instalaciones deportivas serán consignadas a las autoridades correspondientes;
- VII. Las pertenencias de valor quedan bajo la responsabilidad del dueño;
- VIII. Los usuarios no tienen el derecho de invadir las instalaciones que están destinadas para algún evento, entrenamiento o uso posterior;
- IX. Queda prohibido pegar, dibujar o pintar dentro del espacio deportivo sin previa autorización;
- X. El usuario sólo utilizará las instalaciones con el fin para las que fueron construidas;
- XI. Cuando el IMCUFIDE autorice algún evento en las instalaciones quedará cancelada cualquier actividad con previo aviso. Atendiendo que serán preferentemente eventos deportivos, que de otra naturaleza;

XII. Las autoridades municipales auxiliares podrán llevar a cabo eventos deportivos de carácter gratuito, previo permiso del IMCUFIDE, pero en ningún momento tendrá la facultad de expedir permisos para el uso de las instalaciones; y

XIII. Las autoridades municipales auxiliares podrán coadyuvar e informar a las instancias sobre actividades en general, pero no tienen facultades operativas ni ejecutivas.

Capítulo V

De Los Instructores o entrenadores.

Artículo 30. Los Instructores deportivos, tendrán como actividad principal el de difundir y organizar las actividades deportivas que se lleven a cabo, en los espacios y canchas deportivas.

Artículo 31. Los instructores tendrán a su cargo la vigilancia y supervisión de todo aquello que atañe a la práctica del deporte que impartan y observarán las siguientes disposiciones:

I. Las clases que impartan en los espacios y canchas deportivas, deberán ajustarse al programa municipal y objetivos del proyecto general del IMCUFIDE La Paz;

II. Velarán por el cumplimiento del presente Reglamento, en lo que respecta al uso de las instalaciones, mantenimiento y comportamiento en donde se practique el deporte que enseñen;

III. En colaboración con las autoridades municipales del deporte, intervendrán para coadyuvar en las promociones, competencias, exhibiciones y otros actos relacionados con la actividad deportiva;

IV. Darán a conocer a las autoridades municipales del deporte, de los desperfectos que se hallen en las instalaciones de los espacios deportivos; y

V. Los cursos o entrenamientos proporcionados por el instituto se llevarán a cabo de forma gratuita o en su caso por cuota de recuperación.

Artículo 27. Los promotores deportivos e instructores, administradores, entrenadores rendirán un informe o trimestral de sus actividades a la Dirección General, Contraloría y Coordinación de Normatividad y Asuntos Jurídicos del IMCUFIDE.

Artículo 28. La Dirección General del IMCUFIDE expedirá el nombramiento que acredite a los entrenadores, administradores, promotores e instructores deportivos para la realización de sus actividades.

Capítulo VI

De Las Cuotas, Pagos y Sanciones

Artículo 29. Las Aportaciones se realizarán bajo los siguientes lineamientos:

- I. El uso de los espacios deportivos municipales será gratuito, para las personas que no generen un lucro; para caso contrario se establecerá una aportación de recuperación para mantenimiento y operatividad, consistente en el 10% del lucro obtenido;
- II. Las aportaciones deberán ser depositadas y autorizadas por IMCUFIDE para garantizar la transparencia;
- III. Los ingresos generados por el uso de los espacios deportivos serán destinado para las actividades, mantenimiento, mejora, desarrollo o lo que así considere oportuno por el IMCUFIDE; y
- IV. Las aportaciones, se realizarán mediante deposito a nombre del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte La Paz.

Artículo 30. Supervisión y Ejecución.

- I. IMCUFIDE implementará mecanismos de supervisión para garantizar el cumplimiento de este reglamento y la correcta administración de los recursos;
- II. Se realizarán auditorías periódicas sobre el uso de los espacios deportivos y los ingresos generados por cuotas de recuperación;
- III. IMCUFIDE implementará mecanismos de supervisión para garantizar el cumplimiento de este reglamento; y
- IV. Se realizarán auditorías y visitas de inspección periódicas a los espacios deportivos para verificar su adecuado uso y administración.

Artículo 30. Sanciones

- I. El incumplimiento de este reglamento podrá dar lugar a la revocación de permisos y sanciones administrativas; y

II.. Los administradores que incumplan con sus obligaciones podrán ser removidos y sujetos a sanciones conforme a la normatividad aplicable, IMCUFIDE podrá tomar medidas correctivas en caso de uso indebido de los espacios deportivos, incluyendo la clausura temporal o definitiva de los mismos.

Artículo 31. Todo acto u omisión que contravenga al presente Reglamento, se considerará como infracción, misma que será calificada por el Titular de la Dirección General del IMCUFIDE y el órgano máximo (Consejo de IMCUFIDE) facultad que podrá delegar en servidores públicos adscritos a su dependencia, quienes aplicarán las sanciones sin perjuicio, que, de violarse otras disposiciones legales, se ponga en conocimiento de las autoridades competentes.

Artículo 32. Las infracciones al presente Reglamento serán sancionadas conforme al Bando Municipal y el propio reglamento.

Artículo 33. Las sanciones se aplicarán tomando en consideración:

- I. La gravedad de la infracción en que se incurra;
- II. Los antecedentes del infractor;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- IV. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y
- V. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere.

Artículo 34. Se procederá a la amonestación y suspensión del evento autorizado, cuando no se cuente con el permiso correspondiente, se consuman en el interior de los espacios deportivos, cervezas, bebidas alcohólicas y enervantes en general; y que con ello se altere el orden público.

Artículo 35. El Oficial Calificador determinará la sanción correspondiente, conforme a la infracción cometida.

Título Único De Los Medios De Impugnación

Capítulo Único De Los Medios De Impugnación

Artículo 36.- Las personas afectadas por los actos o decisiones de las autoridades municipales pueden presentar un Recurso Administrativo o llevar el caso ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México. Esto debe hacerse de

acuerdo con lo que establece el Código de Procedimientos Administrativos y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 37. El recurso administrativo de inconformidad, es el medio legal por el cual se impugnan los actos, acuerdos, circulares o resoluciones administrativas que dicten las autoridades municipales con motivo de la aplicación del presente reglamento y que una vez substanciado el procedimiento tendrá por objeto ratificar, revocar, modificar o anular los actos administrativos que se hayan emitido.

Artículo 38. El recurso administrativo de inconformidad, deberá presentarse ante la Autoridad Administrativa correspondiente, dentro de los quince días siguientes al día en que surta efecto la notificación al acto impugnado. El recurso podrá enviarse por correo certificado con acuse de recibido y para los efectos legales se consideran como fecha la presentación del escrito en el día en el que se deposite en la oficina de correos.

Artículo 39. El escrito del recurso administrativo de inconformidad deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. El nombre del domicilio del recurrente para recibir notificaciones y en su caso de quien promueva su nombre;
- II. Acto o Resolución impugnada;
- III. El nombre y domicilio del tercer interesado si los hubiere;
- IV. Las prestaciones que se deducen;
- V. La fecha en que se notificó o se tuvo conocimiento del acto impugnado;
- VI. Los hechos que sustentan la impugnación del recurrente;
- VII. Las disposiciones legales violadas, de ser posible;
- VIII. Las pruebas que se ofrezcan;
- IX. La solicitud de suspensión del acto impugnado, en su caso; y
- X. Las demás aplicables por la ley.

Artículo 40. El recurrente deberá adjuntar al escrito de interposiciones del recurso:

- I.- El documento que acredite su personalidad cuando no se gestione a nombre propio;

- II.- El documento que conste el acto impugnado;
- III.- Los documentos que ofrezcan como pruebas; y
- IV.- El pliego de posiciones en el cuestionario para los peritos, en caso de ofrecimiento de estas pruebas.

Artículo 41.- Si al examinarse el escrito de interposición se advierte que este carece de algún requisito formal o que no se adjunta los documentos respectivos. La autoridad correspondiente, requiere al recurrente para que aclare y complete el escrito o exhiba los documentos ofrecidos, apercibiéndolo que, de no hacerlo, se desechara de plano el escrito y se tendrá por no ofrecidas las pruebas según el caso.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. - El presente Reglamento Interno del Instituto De Cultura Física Y Deporte (IMCUFIDE) de La Paz, Estado de México entra en vigor el día de su publicación.

Artículo Segundo. - Los actos administrativos, procedimientos y recursos administrativos que a la entrada en vigor del presente se encuentren pendientes de resolución, deberán ser sustanciados y concluidos en los términos y condiciones dispuestos en el ordenamiento anterior en lo que corresponda.

Artículo Tercero. - Se derogan todos aquellos acuerdos o disposiciones de carácter municipal, que sean contrarios a lo dispuesto por el presente Reglamento Interno del Instituto De Cultura Física Y Deporte (IMCUFIDE) de La Paz, Estado de México.

Artículo Cuarto. - Para lo no previsto en el presente Reglamento Interno, se estará a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las Leyes que de ella emanan, los Reglamentos vigentes y el Reglamento Orgánico Municipal, así como reglamentos y/o manuales de las Unidades Administrativas, circulares y acuerdos emitidos por la Administración Pública Municipal de La Paz. Lo tendrá entendido la Presidenta Municipal Constitucional, haciendo que se publique y se cumpla.

RÚBRICA

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA PAZ PERÍODO 2025-2027

MARTHA GUERRERO SÁNCHEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL

HECTOR ESTRADA BALTAZAR
PRIMER SÍNDICO

MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ ROBLES
PRIMERA REGIDORA

KEVIN ÁNGEL MÉNDEZ RAMÍREZ
SEGUNDO REGIDOR

LUZ AMÉRICA YOLOTZI RICO MÉNDEZ
TERCERA REGIDORA

NELLY ELVIRA GONZÁLEZ RASGADO
CUARTA REGIDORA

MALENI MONDRAGÓN ARREDONDO
QUINTA REGIDORA

BRENDA ALEJANDRA CORONEL LOPEZ
SEXTA REGIDORA

SERGIO RODRIGO FARFÁN ALEGRÍA
SÉPTIMO REGIDOR

IRENE MONTIEL GONZALEZ
OCTAVA REGIDORA

RAYMUNDO MORENO IBAÑEZ
NOVENO REGIDOR

SOTERO VERGARA BENÍTEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Gaceta MUNICIPAL

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LOS REYES LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO
ADMINISTRACIÓN 2025 - 2027

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



H. AYUNTAMIENTO
DE LA PAZ
2025 - 2027